

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00549-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corriójase el poder y el libelo demandatorio, en el sentido de indicar que la parte pasiva de la acción está conformada por los herederos determinados (nombre completo de los ascendientes, descendientes o colaterales, según sea el caso) e indeterminados del causante Miguel Antonio Saganome Domínguez.
2. Exclúyase la pretensión No. 3 de la demanda por indebida acumulación de pretensiones y por incongruente (artículo 281 del C.G.P.).
3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informando como obtuvo la dirección de correo electrónico y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez